

TEMA 6. LAS FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Curso académico 2024 - 2025



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

DR. VALENTÍN BOU FRANCH
CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional](#)

1. CARACTERES GENERALES DE LAS FUENTES DEL DERECHO DE LA UNIÓN

A. AUTONOMÍA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UE

B. SISTEMA PROPIO DE “FUENTES DEL DERECHO” DE LA UE

Afirmada jurisprudencialmente en dos momentos sucesivos:

1. Sentencia *Van Gend en Loos*. Tx. 68, p. 369, §11-12

- ⊖ Es un “nuevo” ordenamiento jurídico de Derecho Internacional:
- ⊖ Es ordenamiento jurídico distinto al Derecho interno
 - Algo más que un tratado internacional

2. Sentencia *Costa c. ENEL*. Tx. 70, p. 375, §3

- ⊖ Es un ordenamiento jurídico autónomo del Derecho Internacional

CLASIFICACIÓN DE LAS “FUENTES DEL DERECHO” DE LA UE:

1. Derecho originario: los Tratados constitutivos y sus reformas. Triple naturaleza: **Dictamen 1/91: Acuerdo EEE. Tx. 38, §20-21, p. 288**
 - ⊙ Tratado internacional
 - ⊙ Tratado constitutivo de una Organización Internacional
 - ⊙ Tratado constitutivo de una Organización Internacional supranacional
 - ⊙ También es Derecho originario los principios generales del Derecho identificados por el TJUE
2. Derecho institucional: adoptado por las Instituciones en desarrollo de los Tratados constitutivos (“Derecho derivado”)
 - ⊙ Actos típicos **Art. 288, §1 TFUE. Tx. 7, p. 128:**
 - Obligatorios **Art. 288, §2-4 TFUE. Tx. 7, p. 128**
 - No obligatorios: **Art. 288, §5 TFUE. Tx. 7, p. 128**
 - Novedad: **Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130**
 - ⊙ Actos atípicos. No previstos en los Tratados constitutivos. Novedad **Art. 296.1 TFUE. Tx. 7, p. 130**
3. Derecho Internacional
 - ⊙ Derecho internacional consuetudinario
 - ⊙ Derecho internacional convencional
 - ⊙ Decisiones de los órganos creados mediante los tratados internacionales
4. Los instrumentos jurídicos de la PESC (especificidad por ser competencia especial Art. 2.4. TFUE)

2. EL DERECHO ORIGINARIO DE LA UNIÓN EUROPEA

A. ENUMERACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS

B. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

D. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

E. JERARQUÍA DE LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS

1. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

1. Creación de las Comunidades Europeas:

⊖ Creación de la CECA

- TCECA, 1951, R.I.P.: 23.7.2002

⊖ Creación de la CEE y de la CEEA

- TCEE, 1957
- TCEEA, 1957
- Tratado relativo a ciertas instituciones comunes, 1957

2. Consolidación de las Comunidades Europeas:

⊖ Reformas de profundización:

- Tratado de fusión de los ejecutivos, 1965
- Tratado que modifica determinadas disposiciones presupuestarias, 1970
- Tratado que modifica determinadas disposiciones financieras, 1975
- Decisiones del Consejo sobre un sistema de recursos propios, 1970-1988
- Decisión del Consejo de 1976 que contiene aneja el “Acta(o)” relativa a la elección de los representantes en el PE por sufragio universal directo
- Acta Única Europea, 1986



b) Reformas de ampliación:

- Tratado y Acta de adhesión de 1972: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido
- Tratado y Acta de adhesión de 1979: Grecia
- Tratado y Acta de adhesión de 1985: España y Portugal

2. CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA UE

1. Creación de la UE:

- ⊙ TUE, Maastricht, 1992

2. Consolidación de la UE:

⊙ Reformas de profundización

- Tratado de Ámsterdam, 1997
- Tratado de Niza, 2001
- Tratado de Lisboa, 2007 + reformas “menores”
- Carta de Derechos Fundamentales de la UE, 2007

⊙ Reformas de ampliación

- Tratado y Acta de adhesión de 1994: Austria, Finlandia y Suecia
- Tratado y Acta de adhesión de 2003: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa
- Tratado y Acta de adhesión de 2005: Rumanía y Bulgaria
- Tratado y Acta de adhesión de 2012: Croacia

- ⊙ Anexos, Protocolos y Declaraciones anexas **Art. 51 TUE. Tx. 6, p. 53**

3. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

1. Es Derecho no escrito

2. Inducidos por el TJUE de los Derechos nacionales, del Derecho Internacional y del propio Derecho de la UE

3. Es Derecho originario, al igual que los Tratados constitutivos

LOS TRATADOS: FUNDAMENTO DE LA COOPERACIÓN DEMOCRÁTICA BASADA EN EL DERECHO



1952

La Comunidad europea del acero y el carbón

1958

Tratados de Roma:

- Comunidad Económica Europea
- Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)

1987

Acta Única Europea: mercado único

1993

Tratado de la Unión Europea - Maastricht

1999

Tratado de Ámsterdam

2003

Tratado de Niza

2009

Tratado de Lisboa

1. MATERIALMENTE (SALVO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO), estos instrumentos:

- ⊗ se fundamentan en el consentimiento de los Estados Miembros
- ⊗ expresado a través de procedimientos constitucionales internos
- ⊗ utilizan formas solemnes de manifestación del consentimiento (firma seguida de ratificación o adhesión)

2. FORMALMENTE (SALVO LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO), son tratados internacionales

- ⊗ Cualesquiera que sea su denominación particular
- ⊗ *Ergo*:
 - Sometidos a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), 1969
 - Les son aplicables las reglas de interpretación, de aplicación, de entrada en vigor, de enmienda,...

1) *RATIONE TEMPORIS*:

⊗ Entrada en vigor:

- Art. 54 TUE. Tx. 6, p. 53
- Art. 357 TFUE. Tx. 7, p. 144

⊗ Vigencia ilimitada

- Art. 53 TUE. Tx. 6, p. 53
- Art. 356 TFUE. Tx. 7, p. 144

⊗ Posibilidad de retirada

- Art. 50 TUE. Tx. 6, p. 53

2) *RATIONE PERSONAE*:

- ⊗ Art. 52.1 TUE. Tx. 6, p. 53

3) *RATIONE LOCI*:

- ⊗ Art. 52.2 TUE. Tx. 6, p. 53 → Art. 355 TFUE. Tx. 7, p. 144

1) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS TRATADOS: Art. 48 TUE. Tx. 6, pp. 51-52

- ⊙ Procedimiento de revisión ordinario
- ⊙ Procedimientos de revisión simplificados

2) CONSECUENCIAS:

- ⊙ toda modificación del Derecho originario ha de hacerse por un tratado internacional
- ⊙ todo tratado internacional celebrado entre los Estados miembros que modifique el Derecho originario es Derecho originario

A. SILENCIO DE LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS

B. PERO SE PUEDE INDUCIR

1. Respetto del Derecho institucional

- ⊖ de dos normas generales: **Art. 5.2 TUE. Tx. 6, p. 35** y **Art. 2 TFUE. Tx. 7, p. 55**
- ⊖ del sistema de recursos ante el TJUE: **Sentencia *Los Verdes*. Tx. 37, p. 287**

2. Respetto del Derecho internacional [**DUDOSO**]

⊖ Respetto de los tratados internacionales pre-existentes

- Caso BENELUX **Art. 350 TFUE. Tx. 7. p. 142**
- Regla general **Art. 351 TFUE. Tx. 7, pp. 142-143**

⊖ Respetto de los tratados internacionales posteriores

- Casos en los que es posible celebrar tratados internacionales **Art. 216.1 TFUE. Tx. 7, pp. 111-112**
- Control de “constitucionalidad” de los tratados internacionales (=conformidad con los Tratados constitutivos)
 - ¿A posteriori?:
 - a) No previsto en los Tratados constitutivos
 - b) **Dictamen 3/94: *Acuerdo plátanos*. Tx. 64, §6-23, pp. 344-346**
 - Difícil. Intentar:
 - a) causas de nulidad o de terminación previstas en la CVDT
 - b) denuncia o retirada, si el tratado internacional lo permite

3. Respetto del Derecho interno de los Estados miembros: ver la lección siguiente

3. LOS ACTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN

A. ALCANCE

B. CLASIFICACIÓN

C. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS

D. PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA

E. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS

1. “Derecho derivado” = todo el Derecho de la UE que no es Derecho originario

⊖ Su “fundamento, alcance y límites” → en el Derecho originario de la UE

2. “Derecho derivado institucional” = todo el Derecho derivado adoptado exclusivamente por las instituciones europeas

⊖ se excluye el Derecho internacional de la UE, porque no es adoptado exclusivamente por las instituciones europeas (= no es Derecho derivado “institucional”)

⊖ se excluyen los actos de la PESC, porque aunque sí serían Derecho derivado institucional, la PESC es una “competencia especial”

Actos típicos o atípicos: según estén previstos o no en Tratados constitutivos

1. Actos típicos

⊖ Identificación

- Art. 288, §1 TFUE. Tx. 7, p. 128
- Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130
- Remisión a los instrumentos de la PESD

⊖ Por su obligatoriedad, se pueden clasificar en:

- Actos típicos vinculantes (de alcance general o individual)
 - Art. 288, §2-4 TFUE. Tx. 7, p. 128
 - Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130
- Actos típicos no vinculantes
 - Art. 288, §5 TFUE. Tx. 7, p. 128
 - Art. 295 TFUE. Tx. 7, p. 130

⊖ Por su procedimiento nomogenético, se pueden clasificar en:

- Actos legislativos
 - Serán el Reglamento, la Directiva y la Decisión,
 - si son adoptados por el procedimiento legislativo (ordinario o especial) Art. 289.1-3 TFUE. Tx. 7, p. 128



- Actos no legislativos. Son:
 - los mismos, si son “delegados” Art. 290 TFUE. Tx. 7, pp. 198-199
 - los mismos, si son “de ejecución” Art. 291 TFUE. Tx. 7, p. 129
 - los actos del BCE Art. 132.1 TFUE. Tx. 7, pp. 87-88
 - los actos del Consejo Europeo (las decisiones del Art. 22 TUE. Tx. 6, p. 43)
 - los actos no vinculantes
 - El Derecho Internacional que vincula a la UE + actos PESC...
- 2. Actos atípicos Art. 296, §1 y 3 TFUE. Tx. 7, pp. 130-131

C. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS

1. Art. 296, §2 TFUE. Tx. 7, p. 131

- ⊗ La motivación de acto es requisito para su validez
 - ⊗ Si → un acto no se motiva
 - ↘ o se motiva incorrectamente
- } el TJUE podrá declararlo nulo

2. La obligación de motivar abarca la obligación de indicar para cada acto

- ⊗ su base jurídica concreta = el artículo(s) del TUE/TFUE que le sirve de fundamento
- ⊗ las propuestas, iniciativas, recomendaciones, peticiones o dictámenes
- ⊗ las razones de su adopción
 - Art. 5 del Protocolo nº 2 sobre subsidiariedad y proporcionalidad

1. Publicación:

- ⊗ Es requisito de eficacia (no de validez) de las normas
- ⊗ ¿Qué hay que publicar en el DO?
 - Los actos legislativos **Art. 297.1, 3 TFUE. Tx. 7, p. 131**
 - Entre los actos no legislativos, sólo: **Art. 297.2, §2 TFUE. Tx. 7, p. 131**
 - Los Reglamentos
 - Las Directivas generales
 - Las Decisiones sin destinatarios
- ⊗ Superado en la práctica. En el DO, serie L,
 - Antes del Tratado de Lisboa se publicaban actos:
 - cuya publicación es condición para su aplicabilidad
 - cuya publicación NO es condición para su aplicabilidad
 - Con el Tratado de Lisboa, se publican los:
 - Actos legislativos
 - Actos no legislativos

2. Notificación **Art. 297.2, §3 TFUE. Tx. 7, p. 131**

- ⊗ Forma de notificación:
 - A los Estados miembros: por correo diplomático a la Representación Permanente
 - A los particulares, por correo con acuse de recibo

3. Vigencia:

- ⊗ para los actos de obligada publicación **Art. 297.1, §3 TFUE. Tx. 7, p. 131**
- ⊗ para los actos notificados **Art. 297.2, §3 TFUE. Tx. 7, p. 131**

1. ACTOS VINCULANTES

1.1. ACTOS TÍPICOS

A. EL REGLAMENTO

1. Tres características Art. 288, §2 TFUE. Tx. 7, p. 128

- ⊖ Alcance general *Sentencia Zuckerfabrik Watenstedt*. Tx. 39, p. 297, §3 y 6-9
- ⊖ Obligatoriedad en todos sus elementos *Sentencia Comisión c. Italia*. Tx. 40, §20, pp. 298-299
- ⊖ Directamente aplicable en todos los Estados miembros
 - *Sentencia Comisión c. Italia*. Tx. 40, §15-17 y 20, pp. 298-299
 - *Sentencia Variola*. Tx. 41, §9-11, pp. 300-301
 - Única excepción *Sentencia Atlanta*. Tx. 42, §12-1), 20, 21 y 30, pp. 303-305

B. LA DIRECTIVA

1. Se define por oposición al Reglamento Art. 288, §3 TFUE. Tx. 7, p. 128

- ⊖ No tiene alcance general
 - Sólo obliga al Estado(s) destinatario(s)
 - Pero puede enumerar como Estado destinatario a todos los Estados miembros
- ⊖ Obligatoriedad parcial:
 - Significado:
 - sólo en cuanto al resultado a alcanzar y en el tiempo previsto
 - no en cuanto a forma y medios para lograrlo



- Problemas prácticos

- Sentencia *Comisión c. Alemania*. Tx. 43, §18(2), p. 309

- Sentencia *Inter-environnement Wallonie*. Tx. 44, §35 y 42-50, pp. 309-311

- Solución: mecanismo de control por la Comisión, que puede terminar con recurso de incumplimiento ante el TJUE *Sentencia Comisión c. España*. §1-6, Tx. 45, p. 311

- ⊖ Ausencia, en principio, de aplicabilidad y eficacia directa

- los efectos jurídicos los produce la norma nacional de incorporación (adaptación o trasposición)

- pero puede llegar a tener efecto directo según el TJUE *Sentencia Comisión c. Alemania*. Tx. 43, §18(2), p. 309

2. Es un instrumento conflictivo

- ⊖ La Comisión presenta propuestas de Directivas cada vez más detalladas

- ⊖ Los Estados miembros abusan de la libertad de trasposición

C. LA DECISIÓN

1. Tres características Art. 288, §4 TFUE. Tx. 7, p. 128

- ⊖ Históricamente, sin alcance general (a diferencia del Reglamento)

- Destinatarios = Estados o particulares definidos de forma concreta o individual (no abstracta) *Sentencia Confédération National des Producteurs de Fruits et de Légumes*. Tx. 46, §1(1 y 4-5); 2; y 3(4), pp. 312-313

- ⊖ Obligatoria en todos sus elementos (a diferencia de la Directiva)

- ⊖ Novedad del Tratado de Lisboa: Decisiones sin destinatarios Art. 288, §4 TFUE. Tx. 7, p. 128



1.2. ACTOS ATÍPICOS

1. Son “actos de naturaleza jurídica oscura y efectos jurídicos indeterminados” ¿?

⊖ Sin embargo:

- Tienen un origen institucional
- Se enmarcan en ámbitos de competencia de la UE

2. Proliferación continua

⊖ Explicación: en ocasiones, los Tratados prevén la competencia, sin especificar el tipo de acto con el que ejercitarla

3. Reconocimiento (novedad del Tratado de Lisboa): **Art. 296, §1 TFUE. Tx. 7, p. 130**

4. Límite: interpretación extensiva de la función del control judicial realizada por el TJUE: **Sentencia Comisión c. Consejo, §29 (p. 309) . Tx. 34, p. 265**

⊖ controla legalidad de todos los actos que produzcan efectos jurídicos

- Con independencia de su naturaleza o de su forma

⊖ salvo actos no vinculantes (recomendaciones, dictámenes y actos atípicos no vinculantes)

5. Ejemplos:

⊖ El Quinto Programa de medio ambiente **Sentencia Associazione Agricoltori della Provincia di Rovigo. Tx. 48, §11 y 32-33, pp. 316-317**

⊖ Comunicación de la Comisión **Sentencia Francia c. Comisión. Tx. 49, §1, 8-9, 14 y 22-23, pp. 317-318**



2. ACTOS NO VINCULANTES

1. Art. 288, §5 TFUE. Tx. 7, p. 128

2. Distinción doctrinal:

⊖ Recomendación: puede

- indicar una conducta a seguir
- sugerir la modificación de una situación o comportamiento

⊖ Dictamen: opinión o valoración de situaciones o conductas

3. Son actos jurídicos NO obligatorios = su incumplimiento carece de sanción

4. PERO pueden crear efectos jurídicos

⊖ Recomendaciones *Sentencia Grimaldi*. Tx. 47, §5, 13 y 16-19, pp. 314-315

⊖ Dictámenes

- Ejemplo: Dictamen motivado de la Comisión Art. 258 TFUE. Tx. 7, p. 121
- Excepción Art. 218.11 TFUE. Tx. 7, p. 113 Dictamen negativo sí es vinculante

1. Por especificidad PESc → se excluye la adopción de actos legislativos

⊙ Art. 24.1, §2 TUE. Tx. 6, p. 43

⊙ Art. 31.1, §1 *in fine* TUE. Tx. 6, p. 45

2. Enumeración instrumentos jurídicos de la PESc Arts. 25, 26 y 37 TUE. Tx. 6, pp. 44 y 47:

⊙ la definición por el Consejo Europeo de: Arts. 25.a) y 26.1 TUE. Tx. 6, p. 44

- los intereses estratégicos (en Art. 26.2 TUE. Tx. 6, p. 44 se les denomina, para mayor confusión, “líneas estratégicas”)
- los objetivos; y
- las orientaciones generales de la PESc

⊙ la adopción de decisiones en los tres ámbitos previstos en el Art. 25.b) TUE. Tx. 6, p. 44. Las decisiones podrán ser adoptadas por el Consejo Europeo (Art. 26.1 *in fine* TUE. Tx. 6, p. 44) o por el Consejo (Art. 26.2, §1 TUE. Tx. 6, p. 44). Los Arts. 28 y ss. de la sección 1, capt. 2, Título V TUE tienen algunas precisiones interesantes sobre la adopción de decisiones en la PESc; y

⊙ los tratados internacionales de la UE con otros Estados u otras organizaciones internacionales relativos a la PESc Art. 37 TUE. Tx. 6, p. 47

4. EL DERECHO INTERNACIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN

A. VALIDEZ E IMPORTANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

B. EL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL

C. EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL

C.1. Los Tratados internacionales celebrados por los Estados antes de su pertenencia a la UE

C.2. Los Tratados internacionales celebrados por la UE

C.3. Los Acuerdos mixtos

C.4. Las Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo

C.5. El control de compatibilidad con los Tratados constitutivos

D. LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE TRATADOS INTERNACIONALES

A. VALIDEZ E IMPORTANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES

1. Sentencia *International Fruit Company y otros*. Tx. 50, p. 321, §2-8: primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho institucional
2. Pero Sentencia *Kadi*, de 3.9.2008, §5: “Las obligaciones impuestas por un tratado internacional [=la Carta de la ONU] no pueden tener por efecto menoscabar los principios constitucionales del TCE”
 - ⊗ Actitud *pro Unione* del TJUE en caso de conflicto entre un tratado internacional y los Tratados constitutivos. Discutible

B. EL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL

1. Es Derecho Internacional no escrito, compuesto por:
 - ⊗ el Derecho Internacional consuetudinario (=costumbre internacional) de eficacia general
 - ⊗ los Principios Generales del Derecho Internacional
2. No existe en los Tratados constitutivos una norma de sumisión del Derecho de la UE al Derecho Internacional general
 - ⊗ lo mismo ocurre en las Constituciones nacionales
 - ⊗ Sin embargo, según el TJUE se produce su recepción automática en el Derecho de la UE
 - Sentencia *Opel Austria*. Tx. 51, pp. 322-323, §90 y 94-95: vincula a la UE
 - Sentencia *Racke*. Tx. 52, pp. 324-325, §24 y 45-46: vincula a la UE y forma parte del Derecho de la UE

C. EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL

C.1. Los Tratados internacionales celebrados por los Estados antes de su pertenencia a la UE

1. Caso específico: el BENELUX **Art. 350 TFUE. Tx. 7, p. 142**
2. Regla general para los demás casos: **Art. 351 TFUE. Tx. 7, pp. 142-143**
 - ⊙ Aplicación judicial de la regla general del Art. 351, §1 TFUE: **Sentencia *Burgoa*. Tx. 53, pp. 327-328, §8-11**
 - ⊙ La existencia de un tratado previo con terceros Estados no afecta a las relaciones con los restantes Estados miembros **Sentencia *Deserbais*. Tx. 54, p. 328, §17-18**
 - ⊙ Ejemplo: **Sentencia *Levy*. Tx. 55, pp. 329-331, §6, 12-13, 16-17, 20 y 22**
 - ⊙ La regla del Art. 351, §1 TFUE es una obligación de comportamiento, no de resultado

C.2. Los Tratados internacionales celebrados por la UE

1. Alcance y obligatoriedad **Art. 216 TFUE. Tx. 7, pp. 111-112**
2. Procedimiento de celebración del tratado internacional **Art. 218 TFUE. Tx. 7, pp. 112-113**
3. Recepción de los tratados internacionales en el Derecho de la UE
 - ⊙ Recepción automática desde su entrada en vigor **Sentencia *Haegeman*, §3-6. Tx. 57, p. 334**
 - ⊙ Aunque obligación de publicar el tratado internacional **Art. 17.1 Reglamento del Consejo. Tx. 58, pp. 334-335**

C.3. Los Acuerdos mixtos

1. Su existencia no está prevista ni en el TUE ni en el TFUE
 - ⊖ Sí lo está en el **Art. 102 TCEEA. Tx. 59, p. 335**
2. TJUE los extiende al TCE (hoy, TFUE) si:
 - ⊖ concurren competencias estatales y de la UE **Dictamen 1/94: OMC. Tx. 33, p. 263, §CVIII**
 - ⊖ Cuando así lo exija la financiación de este tratado internacional **Dictamen 1/78: Acuerdo caucho natural. Tx. 63, p. 343, §63**
3. Doctrina judicial:
 - ⊖ Obligarán tanto a la UE como a los Estados miembros **Sentencia Bresciani. Tx. 60, p. 336, §18**
 - ⊖ El TJUE controlará la totalidad del Acuerdo mixto **Sentencia Demirel. Tx. 61, pp. 337-3387, §6-12**
 - ⊖ Tienen el mismo valor que los tratados internacionales celebrados exclusivamente por la UE. **Sentencia Comisión/Irlanda. Tx. 62, p. 340, §14-15**

C.4. Las Decisiones de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo

1. Son una categoría normativa mixta entre lo internacional y lo institucional
 - ⊖ internacional:
 - son auténticos tratados internacional regidos por la CVDT
 - adoptados por los Representantes estatales que no actúan como miembros del Consejo sino de sus Gobiernos
 - ⊖ institucional:
 - por su objeto y fin (previstos en el TFUE)
 - a veces, participan instituciones distintas del Consejo



2. Caracteres:

- ⊖ Se publican en el DO
- ⊖ Actas de adhesión: los nuevos Estados miembros se adhieren a los mismos
- ⊖ Excluidos del control de legalidad del TJUE. *Sentencia Parlamento c. Consejo y Comisión*. Tx. 56, pp. 332-334. §9-12 y 25

C.5. El control de compatibilidad con los Tratados constitutivos

1. Regulación: Art. 218.11 TFUE. Tx. 7, p. 113

2. Es control concentrado (sólo ante el TJUE); no difuso (ante varios tribunales)

3. Abarca el control intrínseco (=contenido) y el extrínseco (=procedimiento) *Dictamen 1/78: Acuerdo sobre el caucho natural*. Tx. 63, pp. 342-343, §30-31

4. Permite el control previo, no el control *a posteriori* *Dictamen 3/94: Acuerdo plátanos*. Tx. 64, p. 345, §10-14

- ⊖ Finalidad preventiva *Dictamen 3/94: Acuerdo plátanos*. Tx. 64, p. 345, §16-21
 - Imposibilidad inferir jerarquía normativa en cualquier sentido
- ⊖ Posibilidad control *a posteriori* *Dictamen 3/94: Acuerdo plátanos*. Tx. 64, pp. 345-346, §22
 - Nunca en la práctica (“sí” el caso del extrínseco; no en el intrínseco)
 - Desencadenaría la responsabilidad internacional de la UE

1. No regulado en los Tratados constitutivos
2. Desde su entrada en vigor, forman parte del Derecho de la UE, al igual que los tratados internacionales celebrados por la UE *Sentencia Sevince. Tx. 67, p. 362, §8-9*
3. Su interpretación y validez quedan bajo el control del TJUE *Sentencia Sevince. Tx. 67, p. 362, §10-12*
4. Consecuencias de su no publicación *Sentencia Sevince. Tx. 67, p. 364, §24*

5. LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)

1. Por especificidad de la PESC → se excluye la adopción de actos legislativos

⊙ Art. 24.1, §2 TUE. Tx. 6, p. 43

⊙ Art. 31.1, §1 *in fine* TUE. Tx. 6, p. 45

2. Enumeración instrumentos jurídicos de la PESC Arts. 25, 26 y 37 TUE. Tx. 6, pp. 44 y 47:

⊙ la definición por el Consejo Europeo de: Arts. 25.a) y 26.1 TUE. Tx. 6, p. 44

- los intereses estratégicos (Art. 26.2 TUE. Tx. 6, p. 44 les denomina, para mayor confusión, “líneas estratégicas”)
- los objetivos; y
- las orientaciones generales de la PESC

⊙ la adopción de decisiones en los tres ámbitos previstos en el Art. 25.b) TUE. Tx. 6, p. 44. Las decisiones podrán ser adoptadas por el Consejo Europeo Art. 26.1, §1 *in fine* TUE. Tx. 6, p. 44 o por el Consejo Art. 26.2, §1 TUE. Tx. 6, p. 44. Los Arts. 28 y ss. de la sección 1, capt. 2, Título V TUE tienen algunas precisiones interesantes sobre la adopción de decisiones en la PESC; y

⊙ los tratados internacionales de la UE con otros Estados u otras organizaciones internacionales relativos a la PESC Art. 37 TUE. Tx. 6, p. 47